Diligencia. - Para hacer constar que este texto se corresponde con el Proyecto de Reglamento de la Comisión para la Corporación, el Desarrollo y otras acciones solidarias (0,7%), aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno, de 10 de septiembre de 2025. El documento aprobado consta de seis artículos y dos disposiciones finales.

Barcelona, 10 de septiembre de 2025

El Secretario,

CARLOS GARCIA ROQUETA

Firmado digitalmente por CARLOS GARCIA ROQUETA
Fecha: 2025.09.10 17:20:33 +02'00'

Carles Garcia Roqueta

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PARA LA COOPERACIÓN, DESARROLLO Y OTRAS ACCIONES SOLIDARIAS (0,7%).

PREÁMBULO

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona en sesión de 26 de julio de 2016, aprobó definitivamente el Reglamento de la Comisión para la cooperación y desarrollo (0,7%). Esta Comisión es delegada de la Junta de Gobierno, según el artículo 85 y la disposición adicional segunda de los vigentes Estatutos del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobados en Junta General Extraordinaria de 4 y 6 de febrero de 2015, por Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril, declarados adecuados a la legalidad e inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Cataluña; y, publicados en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña de 17 de abril de 2015.

Como comisión delegada de la Junta de Gobierno, la Comisión está presidida por el Decano o Decana o por un miembro de la Junta de Gobierno; sus miembros son nombrados por la Junta de Gobierno y su mandato de dos años no podrá ser renovado más de dos veces consecutivas.

Asimismo, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 13 de noviembre de 2018, se decidió aprobar un método de cálculo de la partida del 0,7% del presupuesto colegial anual destinada a las ayudas a proyectos de cooperación jurídica en vías de desarrollo, en los que la base de cálculo serían sólo los ingresos procedentes de las funciones privadas

del Colegio, descartándose los de las funciones públicas. De los ingresos de las funciones privadas no se tendrían en consideración los correspondientes a la póliza de Responsabilidad Civil de las personas colegiadas.

Es necesario reseñar que el artículo 7 de los Estatutos colegiales, en relación con las finalidades de la Corporación, prevé "promover las actividades y prestar los servicios que beneficien a sus miembros y la función social que tiene encomendada". El Colegio de la Abogacía de Barcelona, como Corporación de Derecho Público, es sensible a las preocupaciones sociales y por ello colabora con diferentes programas solidarios y de ayuda a los más desfavorecidos, en ejecución y estrategia de su Responsabilidad Social Corporativa (RSC).

Sin embargo, a lo largo de estos últimos años se ha detectado la necesidad de extender este tipo de ayudas - no sólo a proyectos vinculados con la cooperación y el desarrollo- sino también a otros colectivos vulnerables o situaciones que merezcan la solidaridad colegial.

Por eso se pretende abrir el abanico de destinatarios de estas ayudas para que puedan ser beneficiarios también sujetos de otros colectivos que sufran igualmente desigualdades sociales o situaciones de emergencia. Así pues, las bases de las convocatorias necesarias para el otorgamiento de este tipo de ayudas darán cabida también a estos otros colectivos vulnerables o a las situaciones que merezcan la solidaridad colegial.

Por todo ello, la Junta de Gobierno ha acordado, al margen de la ampliación de su denominación, la modificación del Reglamento de la Comisión, aprobado el 26 de julio de 2016, por un nuevo texto - que consta igualmente de seis artículos y dos disposiciones finales, de conformidad con la siguiente redacción.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.

La Comisión para la cooperación, el desarrollo y otras acciones solidarias (0,7%) - en lo sucesivo también "la Comisión" - es una Comisión delegada de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, que vela por el eficaz destino del 0,7% del presupuesto general del Colegio para la ayuda y cooperación con los países menos

desarrollados t también a otros colectivos vulnerables que padecen igualmente desigualdades sociales o situaciones de emergencia. Esta Comisión se regula por los Estatutos colegiales y por este Reglamento. Se entiende para presupuesto general del Colegio a efectos del cálculo del 0,7% regulado en este Reglamento, únicamente los ingresos procedentes de las funciones privadas del Colegio - sin incluir los correspondientes a la póliza de RC de las personas colegiadas -.

ARTÍCULO 2º.- FUNCIONES.

La Comisión tiene como funciones:

a) Velar para el eficaz destino del 0,7% del presupuesto general del Colegio para:

- La ayuda y la cooperación con los países menos desarrollados y/o
- A ayudar económicamente a otros colectivos vulnerables, que sufran igualmente desigualdades sociales y/o situaciones de emergencia.

b) Estudiar el interés y la viabilidad de los proyectos de cooperación y del resto de solicitudes de ayuda solidaria que se presenten y que quieran recibir percepciones económicas procedentes de la partida 0,7% del presupuesto del ICAB, y emitir el correspondiente informe valorativo.

c) Elevar a la Junta de Gobierno, a solicitud de ésta o por iniciativa propia, los informes con propuesta de acuerdo relativos a los proyectos presentados, para que decida el otorgamiento o denegación de la ayuda solicitada.

d) Potenciar, en el ámbito del Colegio, los proyectos de formación y docencia, tanto para las personas colegiadas como para otras personas de carreras jurídicas, con la intención de aumentar la sensibilización e información respecto de los desequilibrios existentes en los países menos desarrollados, y de cuál debe ser la función del jurista en el ámbito de la cooperación.

e) Actuar como órgano consultivo de la Junta de Gobierno en temas de cooperación y ayuda a países menos desarrollados y de otros colectivos vulnerables, que pueden encontrarse igualmente en situaciones de precariedad.

f) Elevar a la Junta de Gobierno el informe de seguimiento y el de resultados de cada uno de los proyectos apoyados económicamente, una vez cumplido el plazo de ejecución previsto para los mismos.

g) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de revocación total o parcial de las ayudas concedidas y la obligación de la entidad correspondiente, en su caso, de reintegrar los importes percibidos, de acuerdo con las bases.

h) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta de bases que deben regir el proceso de adjudicación de las ayudas con cargo al 0,7% del presupuesto colegial, para su aprobación.
i) Formular las propuestas de modificación justificadas de las bases de la convocatoria.

ARTÍCULO 3º.- COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA.

3.1. Forman parte de la Comisión:

a) Los vocales.
b) Un Presidente/a y un Secretario/a-tesorero-a.

3.2. Para su funcionamiento, la Comisión se estructura de la siguiente manera:

a) El Plenario de la Comisión.
b) Las comisiones de trabajo que puedan formarse, cuando el volumen de asuntos a tratar haga necesaria su constitución.
c) El Consejo Asesor.

ARTÍCULO 4art.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN. NOMBRAMIENTO Y PÉRDIDA DE ESTA CONDICIÓN.

4.1. Vocales de la Comisión.

a) Son vocales de la Comisión, las personas colegiadas designadas por la Junta de Gobierno, por un período de dos años y que no estén sancionadas ni inhabilitadas para el ejercicio de la abogacía.
b) En todo caso, el mandato de los vocales de la Comisión no podrá ser renovado más de dos veces consecutivas. Los vocales de la Comisión pueden ser sustituidos en cualquier momento y cesan automáticamente en el momento en que tome posesión una nueva Junta de Gobierno.

4.2. Presidente/a.

La presidencia de la Comisión corresponde al Decano/a o Diputado/a de la Junta de Gobierno en quien delegue. El presidente/a actuará de enlace entre la Comisión y la Junta de Gobierno y presidirá las reuniones de la Comisión. El Presidente/a de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la comisión de acuerdo con los estatutos colegiales y este reglamento.

b) Elevar a la Junta de Gobierno la propuesta para la designación de nuevos miembros
c) Elevar las propuestas a la junta para hacer efectivo el procedimiento de concesión de las ayudas económicas para la cooperación y desarrollo, y en todo caso:
- Instar la convocatoria de las ayudas anuales,
- Solicitar la aprobación de los proyectos aprobados por el plenario de la Comisión,
- Autorizar los pagos y trámites adecuados para dar cumplimiento a la convocatoria correspondiente.

4.3. Secretario/a-tesorero/a.

a) El secretario/a-tesorero/a será designado/a por el presidente/a de la Comisión entre los vocales, y se encargará de efectuar las convocatorias de las reuniones por indicación del presidente, así como de redactar las actas y los acuerdos adoptados en éstas, y emitir los certificados que se soliciten. Igualmente, se ocupará de cuidar el archivo de la Comisión. En caso de ausencia, enfermedad o vacante será sustituido/a por un vocal.
b) El secretario/a-tesorero/a se ocupará de realizar propuestas de gasto y el control de la partida presupuestaria destinada a la comisión, así como dar cuentas a la comisión.

4.4. La condición de miembro de la Comisión se pierde, aparte de la baja voluntaria, por las siguientes causas:

a) La baja del Colegio.
b) La inhabilitación para el ejercicio de la abogacía.
c) La ausencia injustificada de los miembros de la comisión, de TRES veces consecutivas, o de CINCO en un año, en las sesiones convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, premio trámite de audiencia, es causa de cese automático en su cargo.

4.5. Se llevará un control de quien forma parte de la Comisión, mediante registro.

ARTÍCULO 5º.- ÓRGANOS, FUNCIONAMIENTO Y ACUERDOS.

5.1. El Plenario de la Comisión

a) La Comisión se reúne en plenario al menos tres veces al año: una obligatoria en el primer semestre para abrir la convocatoria anual de ayudas, y dos en el último semestre, para resolver sobre el reparto, la deliberación, y la propuesta de acuerdos en la Junta de Gobierno sobre la concesión de las ayudas a los proyectos de la convocatoria

vigente.

b) También se reúne en sesión extraordinaria siempre que la convoque su presidente a iniciativa propia o de un tercio, como mínimo, de los vocales de la Comisión. En este caso, con la solicitud, es necesario que se fijen los puntos del orden del día a tratar.

c) Las reuniones se entenderán válidamente constituidas con la asistencia de la mitad de los vocales de la Comisión.

d) De la reunión se levantará un acta que será aprobada y firmada por los vocales en la siguiente convocatoria.

e) La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos de los vocales asistentes, correspondiendo un voto a cada uno de los miembros de la Comisión. Los acuerdos de la Comisión tendrán la forma de propuesta de resolución, si se elevan a aprobación de la Junta de Gobierno, de informe o de decisión en los demás casos, en función de su contenido.

5.2. El Consejo Asesor.

a) El Consejo Asesor es el órgano consultivo que asesora a los miembros de la Comisión en las decisiones o en la toma de acuerdos. Salvo acuerdo en sentido contrario adoptado por los miembros de la Comisión, el consejo asesor será convocado y podrá participar en todos los actos y reuniones de la misma pero sus miembros no gozarán de derecho de voto.

b) El Consejo Asesor estará constituido íntegramente por antiguos miembros de la Comisión y serán designados y removidos de su cargo por la Junta de Gobierno. Al no ostentar la condición de miembros de la Comisión, la permanencia de sus integrantes en este órgano consultivo no está sometida a la limitación de mandatos prevista en los vigentes estatutos colegiales por los miembros de las Comisiones delegadas de Junta de Gobierno.

c) Los miembros del Consejo Asesor tendrán que abstenerse de prestar asesoramiento o valoración cuando ostenten un cargo representativo o tengan una relación laboral, o de colaboración profesional o de voluntariado con una organización que haya presentado un proyecto en aquella convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Cualquier modificación del presente reglamento se realizará con arreglo a las previsiones estatutarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Todas las cuestiones que surjan de la aplicación, interpretación y alcance del presente reglamento serán sometidas a la Junta de Gobierno.

SEGUNDA. - Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de la web colegial.